



**Radicado. 680812017003174**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 18 de Mayo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345069 de fecha 20140625 por valor de \$ 417,860.00  
Resolución No. S241641 de fecha 24 de Julio del año 2014.

Comparendo número 348891 de fecha 20140628 por valor de \$ 417,667.00  
Resolución No. S241863 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 365518 de fecha 20150409 por valor de \$ 836,091.00  
Resolución No. S290117 de fecha 12 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004726854 de fecha 20160919 por valor de \$  
846,693.00 Resolución No. S346846 de fecha 18 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004734567 de fecha 20170330 por valor de \$  
884,581.00 Resolución No. S366920 de fecha 30 de Abril del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ROGELIO HERNANDEZ MACHUCA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096230684** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 3,402,892.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ROGELIO HERNANDEZ MACHUCA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 345069 de fecha 25 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA( 417,860.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 348891 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE( 417,667.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 365518 de fecha 09 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN( 836,091.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004726854 de fecha 19 de Septiembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES( 846,693.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004734567 de fecha 30 de Marzo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN( 884,581.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR